



DECRETO N° 331/2022 D.E

Aldea María Luisa, 26 de Diciembre de 2022.-

VISTO:

La situación de impacto que ha producido la sequía en los cultivos y la producción ganadera, avícola y lechera de nuestra zona de influencia; Y

CONSIDERANDO:

Que desde el Poder Ejecutivo Municipal se considera conveniente y oportuno, la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario en toda la zona rural y sub rural de Aldea María Luisa.

Que se están sufriendo los efectos de la sequía con más el de las altas temperaturas; por lo cual se ha visto afectada la producción y la capacidad de los productores locales, lo que dificulta el desarrollo del ciclo productivo.

Que dicho fenómeno climático ocasionará perjuicios, tanto en agricultura, ganadería, como en la actividad avícola y lechera.

Que los mencionados daños hacen necesario medidas concretas, urgentes y efectivas por parte del Gobierno.

Que es política de esta gestión Municipal contribuir en áreas vinculadas a la producción de manera integral; como se lleva a cabo con el mantenimiento de caminos rurales, no obstante muchos de ellos no pertenecer a la Jurisdicción del Municipio.

Que atento a las facultades conferidas por los artículos 240 y 242 de la Constitución Provincial; y los artículos 11 inc. a.1); art. 12; art. 107 y 108 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10.027, el Poder Ejecutivo Municipal deberá adoptar medidas que contribuyan a superar las adversidades producidas por las situaciones antes descriptas.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárese en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el día 01 de enero de 2023 hasta el día 31 de Diciembre de 2023 a las explotaciones agrícolas extensivas, ganadera en general, producción lechera y avícola, afectadas por el evento climático de sequía en todo el ejido de la localidad de Aldea María Luisa.

ARTÍCULO 2º: Establécese para los inmuebles rurales y sub rurales ubicados en el ejido de Aldea María Luisa, la exención de la Tasa General Inmobiliaria Municipal, correspondientes a los vencimientos que operen en el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3º: Suspéndase por idéntico período al del Artículo 1 del presente; el inicio y la sustanciación de acciones tendientes al cobro de los impuestos adeudados a la fecha por los inmuebles rurales afectados por el presente Decreto.

ARTICULO 4º: Establécese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno. -

ARTICULO 5º: Comuníquese, Publíquese, archívese. -